

Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial: San Salvador, a las diez horas con cuarenta y cinco minutos del cinco de octubre de dos mil dieciocho.

Por recibidos:

1) Nota recibida mediante fax, de fecha 28 de septiembre de 2018, suscrita por la Jueza Especializada de Sentencia para una Vida Libre de Violencia y Discriminación para las Mujeres de Santa Ana, mediante el cual informa: "... han ingresado y resuelto tres incompetencias por los delitos de EXPRESIONES DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES, de los cuales se emitió pronunciamiento por la Corte Suprema de Justicia; asimismo ingresó un proceso penal por los delitos de EXPRESIONES DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES y AMENAZAS, como delito conexo; dictándose la suspensión condicional del procedimiento por el primer delito y sobreseimiento definitivo en el segundo..."(sic).

2) Oficio No. 382, de fecha 28 de septiembre de 2018, suscrito por la Jueza Especializada de Sentencia para una Vida Libre de Violencia y Discriminación para las Mujeres de San Miguel, remitido a esta Unidad el 1 de octubre de 2018 con copia de sentencia en versión pública.

3) Oficio No. 218-Sria., del 28 de septiembre de 2018, suscrito por la Jueza del Tribunal Segundo de Sentencia de San Salvador, enviado a esta Unidad el 1 de octubre de 2018, junto con copia de sentencia en versión pública.

4) Nota de fecha 1 de octubre de 2018, suscrita por la Secretaria del Tribunal Cuarto de Sentencia de San Salvador, en el cual expone que: "... en esta sede judicial a partir de la entrada en vigencia de los Tribunales Especializados para una Vida Libre de Violencia y Discriminación para las Mujeres a la fecha, no se han tramitado procesos relativos a los delitos que la Ley Especial regula; habiéndose tramitados proceso con esa Ley Especial pero antes de la creación de dichos Tribunales, por lo que al no ser el periodo solicitado no se anexan las sentencias pronunciadas..."(sic).

5) Oficio N° 265, de fecha 1 de octubre de 2018, suscrito por la Secretaria de Actuaciones de la Cámara Especializada para una Vida Libre de Violencia y Discriminación para las Mujeres, mediante el cual remite copia de sentencia en versión pública.

6) Oficio N° 8140 de fecha 1 de octubre de 2018, suscrito por la Juez Presidente del Tribunal Tercero de Sentencia de San Salvador, por medio del cual remite copia de sentencia en versión pública.

7) Oficio N° 804 de fecha 1 de octubre de 2018, suscrito por la Jueza de Sentencia Especializada para una Vida Libre de Violencia y Discriminación para las Mujeres de San Salvador, en el cual remite copias de sentencias en versión pública.

8) Oficio N° 8859 de fecha 3 de octubre de 2018, suscrito por la Secretaria del Tribunal Sexto de Sentencia de San Salvador, mediante el cual envía copias de sentencias en versión pública.

9) Oficio N° 5793 de fecha 3 de octubre de 2018, suscrito por el Secretario de Actuaciones del Tribunal Quinto de Sentencia de San Salvador, enviado a esta Unidad el 4 de octubre de 2018 y hace saber que: "... desde que se crearon los referidos Tribunales, a partir del uno de julio de 2017, esta sede judicial no ha emitido sentencias condenatorias por el delito de Expresiones de Violencia contra la Mujer..." (sic).

10) Oficio N° 3903 gg, de fecha 4 de octubre de 2018, suscrito por la Jueza del Tribunal Primero de Sentencia de San Salvador, mediante el cual remite sentencias en versión pública.

Considerando:

I. El 18 de septiembre de 2018 la señora XXXXXXXXXX envió a esta Unidad la solicitud de información número 3292/2018, por medio de correo electrónico, en la cual solicitó:

- “1. Número de sentencias condenatorias emitidas, desde la fecha de creación de lo[s] Juzgados Especializados de Sentencia para una Vida Libre de Violencia y Discriminación para las mujeres, por el delito de Expresiones de violencia contra las mujeres (Artículo 55 LEIV);
2. Versión pública de las sentencias condenatorias emitidas por juzgados especializados para una vida libre de violencia y discriminación para las mujeres por el delito de Expresiones de violencia contra la Mujer (artículo 55 LEIV);
3. Versión pública de las sentencias condenatorias emitidas por los Tribunales de Sentencia ordinarios, por delito de expresiones de violencia contra la mujer (artículo 55 LEIV);
4. Versión pública de las sentencias de apelación emitidas por Cámara Especializada para una vida libre de violencia y Discriminación para las mujeres, por el delito de expresiones de violencia contra la Mujer (artículo 55 LEIV)” (sic).

II. El 19 de septiembre de 2018 mediante resolución con referencia UAIP/3292/RPrev/1279/2018(2), se previno a la solicitante para que, dentro del plazo de cinco días hábiles contados desde la notificación respectiva, estableciera de manera clara qué información pretendía obtener, pues no indicaba el período respecto a los números 2, 3 y 4 relacionados en el considerando I de la resolución de prevención.

Por otra parte, no señalaba la circunscripción territorial de los tribunales que mencionaba en los números 1, 2 y 3 relacionados al inicio de la resolución de prevención; datos que debía precisar con el objeto de requerir la información lo más ajustada a su pretensión.

III. El 24 de septiembre de 2018 la peticionaria por medio del correo electrónico de las doce horas con cuarenta y un minuto, subsanó la mencionada prevención dentro del plazo correspondiente, en los siguientes términos: "... en cuanto a la primera prevención, respecto al numeral 2, 3 y 4, se solicita la versión pública de las sentencias a partir de la vigencia de los tribunales, es decir, desde la fecha de su creación, eso en cuanto al periodo.

Ahora bien, en cuanto a la prevención segunda, conforme al numeral 1, 2 y 3, se solicita para el numeral 3 sea de la Jurisdicción de San Salvador, y para el numeral 1, 2 y 4 sea a nivel nacional, es decir, en los departamentos donde tienen sede judicial (San Salvador, San Miguel y Santa Ana), eso respecto a la jurisdicción..." (sic) (resaltados omitidos).

IV. Por consiguiente mediante resolución con referencia UAIP/3292/Radmisión/1304/2018(2), se tuvo por subsanada la prevención, se admitió la solicitud de acceso, se señaló como nueva fecha aproximada de entrega de la información el **5 de octubre de 2018** y se estableció requerirla a los siguientes funcionarios:

1) Jueza Especializada de Sentencia para una Vida Libre de Violencia y Discriminación para las Mujeres, San Miguel, 2) Jueza Especializada de Sentencia para una Vida Libre de Violencia y Discriminación para las Mujeres, Santa Ana, 3) Presidente del Tribunal Quinto de Sentencia de San Salvador, 4) Presidente del Tribunal Tercero de Sentencia de San Salvador, 5) Presidente del Tribunal Primero de Sentencia de San Salvador, 6) Presidente del Tribunal Segundo de Sentencia de San Salvador, 7) Presidente del Tribunal Cuarto de Sentencia de San Salvador, 8) Presidente del Tribunal Sexto de Sentencia de San Salvador, 9) Magistrada de la Cámara Especializada para una Vida Libre de Violencia y Discriminación para las Mujeres, 10) Jueza Especializada de Sentencia para una Vida Libre de

Violencia y Discriminación para las Mujeres de San Salvador, por medio de los memorandos con referencias: UAIP/1649/3292/2018(2), UAIP/1650/3292/2018(2), UAIP/1660/3292/2018(2), UAIP/1658/3292/2018(2), UAIP/1656/3292/2018, UAIP/1657/3292/2018(2), UAIP/1659/3292/2018(2), UAIP/1661/3292/2018(2), UAIP/1654/3292/2018(2) y UAIP/1651/3292/2018(2), de fechas 25 y 26 de septiembre de 2018.

V. En relación con lo manifestado por la Jueza Especializada de Sentencia para una Vida Libre de Violencia y Discriminación para las Mujeres de Santa Ana, la Secretaria del Tribunal Cuarto de Sentencia y el Secretario el Tribunal Quinto de Sentencia, ambos de San Salvador, mencionados al inicio de esta resolución en los numerales 1), 4) y 9); es importante tener en consideración la resolución definitiva de las quince horas con veinte minutos del día veinte de diciembre del dos mil dieciséis, pronunciada por el Instituto de Acceso a la Información Pública (en adelante IAIP o Instituto) en el expediente registrado con la referencia NUE-214-A-2016(CO), en la cual se reconoce como una causal que pueda dar lugar a la inexistencia de la información “...*que nunca se haya generado el documento respectivo...*” (itálicas y resaltados agregados).

Así, en dicha decisión el Instituto sostuvo que “... no solo basta con argumentar que la información que ha solicitado no existe, sino que se debe demostrar que efectivamente se realizaron gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés, y que éstas fueron las adecuadas para atender a la particularidad del caso...”.

En esa misma línea, el artículo 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) establece que “[c]uando la información solicitada no se encuentre en los archivos de la unidad administrativa, ésta deberá retornar al Oficial de Información la solicitud de información, con oficio donde lo haga constar. El Oficial de información analizará el caso y tomará las medidas pertinentes para localizar en la dependencia o entidad la información solicitada y resolverá en consecuencia. En caso de no encontrarla, expedirá una resolución que confirme la inexistencia de la información...”

De lo expuesto anteriormente se colige que en el presente caso estamos en presencia de la causal aludida en la línea resolutive del IAIP y del supuesto normativo contenido en el art. 73 de la LAIP, porque esta Unidad requirió la información –entre otras sedes judiciales– al Juzgado Especializado de Sentencia para una Vida Libre de Violencia y Discriminación para

las Mujeres de Santa Ana y a los Tribunales Cuarto y Quinto de Sentencia de San Salvador, y con relación a ello la primera funcionaria judicial indicada -entre otros aspectos- informó de forma tácita que no se han emitido sentencias en el delito de Expresión de Violencia contra la Mujer y detalló qué decisiones se han emitido al respecto.

Asimismo, la Secretaria del Tribunal Cuarto de Sentencia de San Salvador hizo del conocimiento que en esa sede judicial a partir de la entrada en vigencia de los Tribunales Especializados para una Vida Libre de Violencia y Discriminación para las Mujeres, no se han tramitado procesos relativos a los delitos de la referida Ley Especial; motivo por el cual no se remiten sentencias pronunciadas en el periodo requerido.

En igual sentido, el Secretario del Tribunal Quinto de Sentencia de San Salvador, expuso –en síntesis– que desde que se crearon los referidos tribunales de la LEIV, a partir del uno de julio de 2017, esa sede judicial no ha emitido sentencias condenatorias por el delito de Expresiones de Violencia contra la Mujer.

En consecuencia, procede confirmar la inexistencia de la información requerida en el considerando I de la presente resolución, en el Juzgado Especializado de Sentencia para una Vida Libre de Violencia y Discriminación para las Mujeres de Santa Ana y en los Tribunales Cuarto y Quinto de Sentencia, ambos de San Salvador, tal como consta en los memorándum relacionados en los números 1), 4) y 9) de esta resolución.

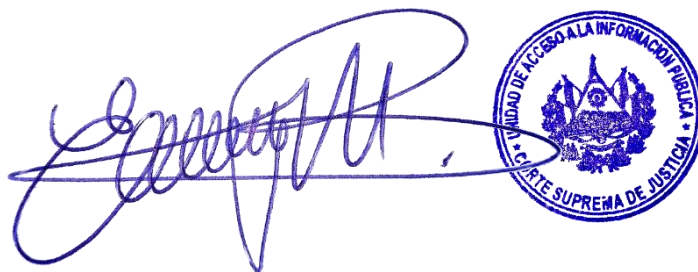
VI. En ese sentido, y con el objeto de garantizar el derecho de la señora XXXXXX de acceder a la información pública según los parámetros establecidos en la Ley de Acceso a la Información Pública, lo cual encuentra sustento en el artículo 1 del mencionado cuerpo legal al establecer tal disposición que se debe “garantizar el derecho de acceso de toda persona a la información pública, a fin de contribuir con la transparencia de las actuaciones de las Instituciones del Estado”, así como dar vigencia a los fines de la misma ley en el sentido de “facilitar a toda persona el derecho de acceso a la información pública mediante procedimientos sencillos y expeditos” y la “promoción de la participación ciudadana en el control de la gestión gubernamental y la fiscalización ciudadana en el ejercicio de la función pública”, entre otros fines, es procedente entregar a la peticionaria la información relacionada al inicio de la presente resolución.

Por tanto, con base en los considerandos anteriores y arts. 71, 72 y 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública, se resuelve:

1. *Confírmase* la inexistencia de la información solicitada en el considerando I de esta resolución, en el Juzgado Especializado de Sentencia para una Vida Libre de Violencia y Discriminación para las Mujeres de Santa Ana, Tribunal Cuarto de Sentencia de San Salvador y Quinto de Sentencia de San Salvador, tal como se ha detallado en el considerando V de esta resolución.

2. Entrégase a la señora XXXXXXXXX, los documentos mencionados en el prefacio de esta resolución.

3. Notifíquese.

The image shows a handwritten signature in blue ink, which appears to be 'Eva Marcela Escobar Pérez'. To the right of the signature is a circular official seal. The seal contains the text 'UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA' at the top and 'CORTE SUPREMA DE JUSTICIA' at the bottom. In the center of the seal is a coat of arms featuring a sun, a shield, and a scale of justice.

Lcda. Eva Marcela Escobar Pérez

Oficial de Información Interina del Órgano Judicial

NOTA: La Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial ACLARA: que la presente es una copia de su original, a la cual le fueron eliminados ciertos elementos para la conversión en versión pública de conformidad con los artículos 30 y 24 letra c) de la Ley de Acceso a la Información Pública.